



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~18~~ 4808

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2010ER55446** del 12 de octubre de 2010, el Representante legal de la sociedad **ACANDI construcciones LTDA**, identificada con el Nit. 900112788-0, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la calle 137 N° 91-97, de la Localidad de suba (11), de este Distrito Capital.

Que mediante radicado 2011EE37384 del 1 de abril de 2011, se realiza requerimiento a **ROJAS FURMANOWSKI Y CIA S EN C**, con el fin de que allegara la autorización por parte de ellos a **ACANDI CONSTRUCCIONES LIMITADA** y el certificado de cámara y comercio.

Que dando respuesta al requerimiento, **ACANDI CONSTRUCCIONES LIMITADA**, remite documentos para continuar con el trámite, relacionados en el radicado No. 2011ER58345 del 23 de mayo de 2011.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 137 No. 91-97, de la Localidad de



DM



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4808

Suba (11) de este Distrito Capital, a favor de la sociedad **ROJAS FURMANOWSKY Y CIA S EN C**, identificada con el Nit. 8603526626, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 8 de noviembre de 2010, emitió Concepto Técnico 2011GTS5 del 4 de enero de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera viable la realización de los siguientes tratamientos silviculturales de las siguientes especies: " 1 Tala de URAPAN, 1 Tala de LIMÓN, 4 Conservar de URAPAN, 2 Traslado de FEIJOA, 1 Tala de PINO, 13 Tala de SCHEFFLERA, 1 Tala de CEREZO, 4 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 2 Tala de FEIJOA".

Que igualmente, "ACTA CORRESPONDE A SN-1236-10-132. PARA TODAS LAS PRACTICAS SILVICULTURALES SE DEBERAN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS TECNICOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA Y A LOS ARBOLES DE BLOQUEO Y TRASLADO SE LES DEBERA REALIZAR MANTENIMIENTO (RIEGO, PLATEO, FERTILIZACION) MINIMO DURANTE 3 AÑOS. SE DEBERA COORDINAR CON EL JARDIN BOTANICO EL LUGAR DE TRASLADO DEFINITIVO EN CASO DE SER TRASLADADOS AL ESPACIO PÚBLICO. EN CUANTO AL ACUERDO 327/08 NO APLICA COMPENSACION POR ZONAS PERMEABLES.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial, establecida así: "*Pinnus radiata* VOLUMEN 1.7, *Fraxinus chinensis* VOLUMEN 4, *Eucalyptus globulus* VOLUMEN 9".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lyps individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$4,306,061.25) m/cte.** equivalente a un total de **29.95 IVP** y **8.09 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra a folio 33 el valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte**, con recibo de pago N°. 758280-345344 de fecha 12 de octubre de 2010, quedando por pagar el valor de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300) m/cte.**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4808

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: “.....

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4808

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención."*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4808

evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS5 del 4 de enero 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que se encuentran emplazados en la calle 137 No. 91-97, de la localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado SI deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala SI genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón*



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 4808

(1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la sociedad **ROJAS FURMANOWSKY Y CIA S EN C**, identificada con el N.t. 860352662-6, a través de su Representante Legal señor **CARLOS HERNANDO ROJAS BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.031.936, o a quien haga sus veces, para intervenir individuos arbóreos emplazados en la calle 137 No. 91-97, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la tala de veintitres (23) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de URAPAN, 1 Tala de LIMÓN, 1 Tala de PINO, 13 Tala de SCHEFFLERA, 1 Tala de CEREZO, 4 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 2 Tala de FEIJOA, ubicados en la calle 137 No. 91-97, de la Localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar el traslado de dos (2) individuos arbóreos de la especie FEIJOA, ubicados en la calle 137 No. 91-97, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar la Conservación de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4 Conservar de URAPAN, ubicados en la calle 137 No. 91-97, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Table with columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), Vol APROV, ESTAD. FITOSANITARIO (B, R, M), LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO, CONCEPTO TECNICO. It lists 23 trees with their respective measurements and treatment justifications.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4808

8	EUCALIPTO COMUN	37	16	4	X	ZONA CENTRAL DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN EN RAZON A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDA POR DESARROLLO DE OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DADAS LAS CARACTERISTICAS DEL INDIVIDUO EN CUANTO A PORTE ALTO Y DESARROLLO DE RAICES	Tala
9	URAPAN	38	15	2	X	ZONA CENTRAL DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO Y EL SITIO DONDE SE EMPLAZA NO SERA INTERVENIDO PARA OBRA DURA, ESTANDO PROYECTADO COMO PARQUE EN CESION	Conservar
10	URAPAN	44	12	1	X	ZONA CENTRAL DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO Y EL SITIO DONDE SE EMPLAZA NO SERA INTERVENIDO PARA OBRA DURA, ESTANDO PROYECTADO COMO PARQUE EN CESION	Conservar
11	URAPAN	56	14	3	X	ZONA CENTRAL DE ACCESO	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO Y EL SITIO DONDE SE EMPLAZA NO SERA INTERVENIDO PARA OBRA DURA, ESTANDO PROYECTADO COMO PARQUE EN CESION	Conservar
12	FEIJOA	26	4	0	X	COSTADO SUR PROYECTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA DEBIDO A QUE POSEE REGULAR ESTADO FISICO Y SANITARIO. SE EMPLAZA EN ZONA DE INTERVENCION DE OBRA Y NO ES POSIBLE OTRO TRATAMIENTO DEBIDO A SU ESTRUCTURA RAMIFICADA	Tala
12-A	FEIJOA	12	3	0	X	COSTADO SUR	ES VIABLE EL TRASLADO DE UN	Traslado

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

du





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C. #
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4808

PROYECTO						(1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA POR CUANTO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO SON SATISFACTORIOS, TENIENDO UN BAJO PORTE Y LA POSIBILIDAD DE TRASLADO DENTRO DEL AREA EN CESION.		
13	LIMÓN	11	3	0	X	COSTADO SUR PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIMON POR CUANTO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO NO SON SATISFACTORIOS Y SE EMPLAZA EN ZONA DE INTERVENCION DIRECTA POR OBRA.	Tala
14	FEIJOA	24	4	0	X	COSTADO SUR PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA POR CUANTO SU ESTADO FISICO Y SANITARIO NO SON SATISFACTORIOS Y NO ES POSIBLE OTRO TRATAMIENTO POR LAS CARACTERISTICAS DE CONFORMACION POR RAMIFICACION Y SU PORTE, ADEMAS DE QUE SE EMPLAZA EN ZONA DE INTERVENCION DE OBRA.	Tala
15	FEIJOA	14	2	0	X	COSTADO SUR PROYECTO	ES VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA POR CUANTO POR SUS CARACTERISTICAS FISICAS SON ACEPTABLES Y ES POSIBLE GARANTIZAR LA SUPERVIENCIA EN OTRO SITIO, POR EMPLAZARSE EN ZONA DE INTERVENCION DE OBRA.	Traslado
16	SCHEFFLERA	24	11	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala
17	SCHEFFLERA	24	11	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala
18	SCHEFFLERA	24	11	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala
	SCHEFFLERA					COSTADO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4808

19		24	11	0	X	OCCIDENTAL DEL PROYECTO	INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	
20	SCHEFFLERA	24	11	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala
21	SCHEFFLERA	26	11	0	X	COSTADO OCCIDENTAL DEL PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala
22	SCHEFFLERA	19	5	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala
23	SCHEFFLERA	17	5	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala
24	SCHEFFLERA	19	5	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala
25	SCHEFFLERA	19	5	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala
26	SCHEFFLERA	16	5	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala
27	SCHEFFLERA	19	5	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala
28	SCHEFFLERA	18	4	0	X	COSTADO NORTE PROYECTO	ES VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SCHEFFLERA DEBIDO A QUE EL SITIO DONDE SE EMPLAZA SERA INTERVENIDO POR OBRA	Tala

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, sociedad **ROJAS FURMANOWSKY Y CIA S EN C**, identificada con el Nit. 860352662-6, a través de su Representante Legal señor **CARLOS HERNANDO ROJAS BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.031.936, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS CON**



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NFC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4808

VEINTICINCO CENTAVOS (\$4,306,061.25) m/cte. equivalente a un total de **29.95 IVP** y **8.09 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, cuya copia deberá remitirse con destino al expediente SDA-03-2011-2 6.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, sociedad **ROJAS FURMANOWSKY Y CIA S EN C**, identificada con el Nit. 860352662-6, a través de su Representante Legal señor **CARLOS HERNANDO ROJAS BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.031.936, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$53.300) m/cte**, de conformidad al concepto técnico **2011GTS5 del 4 de enero de 2011**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 276**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficiario de la presente autorización, requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que SI genera madera comercial, establecida en las siguientes especies y volúmenes: Pinnus radiata volumen 1.7, Fraxinus chinensis volumen 4, Eucalyptus globulus volumen 9 .

ARTÍCULO NOVENO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4808

mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ROJAS FURMANOWSKY Y CIA S EN C**, identificada con el Nit. 860352662-6, a través de su Representante Legal señor **CARLOS HERNANDO ROJAS BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.031.936, o a quien haga sus veces, en la calle 137 No. 91-97 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

VERBA

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa-Abogada
Revisó. Sandra Rocío Silva González- Coordinadora
Aprobó. Dra. Carmen Rocío González Cantor- Subdirectora SSFFS
Expediente SDA - 03 - 2011-276. - CT 20110745 4/01/2011





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 AGO 2011 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de RESOL 4808 AGO 11 al señor (a)
NELSON ROCHA MONTILLA en su calidad
de AUTORIZADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79244535 de
BOGOTÁ C.R. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede recurso de
reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

[Firma manuscrita]
Calle 137 31-37
5381138

QUIEN NOTIFICA:

[Firma manuscrita]
Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 AGO 2011 () del mes de
5:30 PM del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma manuscrita]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Impresión: Subdirección Imprenta Digital - DDI



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

